

17277

RESOLUCION de 17 de junio de 1981, de la Dirección de los terrenos afectados por el salto de Pochace público el acuerdo sobre necesidad de ocupación General de Obras Hidráulicas por la que se cinho, en el tramo internacional de río Duero (Salamanca).

En el expediente incoado para decretar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el citado aprovechamiento y cuyas relaciones fueron publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 13 de noviembre de 1980, la Subcomisión de expropiaciones, servidumbres y ocupaciones temporales, en su reunión de 11 de junio de 1981, ha acordado por unanimidad decretar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por el salto de Pocinho, con excepción de la parcela número 433 (letras A y B), en término de Hinojosa de Duero, y de la número 435, en el de Saucelle. Asimismo y en cuanto a la parcela número 359 de «Minera del Duero, S. A.», en término municipal de La Fregeneda, queda en suspenso la decisión hasta que la Dirección General de Obras Hidráulicas informe, previo el oportuno reconocimiento, sobre la extensión, calificación y necesidad de ocupación de dicha parcela.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 9.º del Reglamento para la constitución de servidumbres, expropiaciones y ocupaciones necesarias en la realización de obras para el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos internacionales del río Duero y sus afluentes, cuya entrada en vigor fue dispuesta en el Decreto 1030, de 6 de mayo de 1971.

Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17278

ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se rectifica la de fecha 20 de febrero de 1981, por la que se aprobaba la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Alcalá de Henares, referente a la rectificación de la Orden ministerial de fecha 20 de febrero de 1981, por la que se aprobaba la normativa que regulará la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Medicina de la Universidad mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto suprimir el punto 6. Ejercicio práctico del apartado relativo a la Tesina de Licenciatura, de la Orden ministerial mencionada.

En el mismo apartado, rectificar el punto 7. Calificación, en el sentido de que donde dice: «Después de la presentación, el Tribunal, una vez realizado el ejercicio práctico, deliberará en sesión secreta» Debe decir: «6. Calificación.—Después de la presentación, el Tribunal deliberará en sesión secreta».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de mayo de 1981.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

17279

ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se amplía la de 11 de febrero que convocaba un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, a desarrollar en Madrid, el elevado número de solicitudes para participar en él recibidas dentro del plazo marcado en aquella disposición obliga a ampliar sin demora el número de plazas para dicha formación; lo que, en aras de una adecuada calidad de la enseñanza, no puede hacerse sino incrementando el número de cursos a desarrollar.

Se acude así, además, a remediar con la necesaria pres- teza el déficit de Profesorado especializado a que alude la citada Orden de 11 de febrero de 1981.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Además del curso convocado por Orden ministerial de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), a desarrollar en Madrid, en el Centro de

Educación Especial «Ángel de la Guarda», en las mismas fechas y con cargo, asimismo, a los fondos consignados para tal fin en el presupuesto del Instituto Nacional de Educación Especial, se desarrollarán, también en Madrid, otros dos cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica, que se celebrarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y en la Escuela Universitaria «Escuni».

Segundo.—El número de alumnos de cada uno de estos dos nuevos cursos será de cincuenta, salvo que por motivos justificados el Instituto Nacional de Educación Especial autorizara expresamente un número mayor o menor.

Tercero.—Los participantes en estos dos nuevos cursos serán seleccionados entre los Maestros, Profesores y Licenciados que, reuniendo los requisitos exigidos, presentaron en su día solicitud para tomar parte en el curso convocado por la ya citada Orden de 11 de febrero de 1981.

La selección se efectuará a la vista de esas solicitudes presentadas, y en la misma forma y por los mismos criterios que establecía la citada disposición.

Cuarto.—La presentación de documentación por parte de los seleccionados se efectuará en la forma y plazo establecidos por la misma Orden de 11 de febrero de 1981, cuyas normas se aplicarán, asimismo, a efectos de nombramiento de Director Técnico y Profesorado de los dos nuevos cursos, desarrollo y programa de los mismos y demás aspectos no previstos en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

17280

RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Subsecretaría, sobre concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de plazas de residencia y de ayudas para gastos complementarios, a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), por la que se hace pública, para el curso académico 1981-1982, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica, en su artículo 5.º, que por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios,

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero. Ambito de aplicación.—La presente Resolución regula la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española.

Segundo. Gratuidad de matrícula.—Podrán solicitar gratuidad de matrícula todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, sea inferior a 180.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas, en caso de número inferior.

Tercero. Ayudas para gastos escolares complementarios:

1. Comedor.—Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros y de 240.000 pesetas en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél a desplazarse para realizar la comida en su caso.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 150 pesetas por cada comida efectuada en el Centro.

En todo caso las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte.—Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia sea inferior a 180.000 pesetas cuando se trate de familias compuestas por cuatro o más miembros, y de 240.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida, dentro de las disponibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo. Las ayudas concedidas quedarán supeditadas a las disponibilidades presupuestarias del Organismo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

Cuarto. Participación económica en los servicios residenciales:

1. Los alumnos jóvenes internos participarán económicamente, en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Menos de 180.000 pesetas ...	Ninguna.
De 180.001 a 240.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 25.000 pesetas. En caso de número inferior, ninguna.
De 240.001 a 270.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 40.000 pesetas. En caso de número inferior, 25.000 pesetas.
De 270.001 a 300.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 65.000 pesetas. En caso de número inferior, 40.000 pesetas.
De 300.001 a 320.000 pesetas ...	Familias de cuatro miembros o más, 100.000 pesetas. En caso de número inferior, 65.000 pesetas.
Más de 320.000 pesetas ...	100.000 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica, podrá fraccionarse hasta un máximo de nueve plazos consecutivos de vencimiento mensual a partir del mes de octubre.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello, abonarán la cantidad señalada para aquéllos que excedan el módulo máximo fijado en el punto uno de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

3. Los alumnos aduitos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas, no participarán económicamente en los gastos de residencia.

Quinto. Módulo de ingresos anuales por familiar.—Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden de este Departamento, de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), por la que se hace pública, para el curso académico 1981-1982, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado.

Sexto. Requisitos académicos:

1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario haber aprobado el curso completo seguido en el año 1980-1981, con la salvedad de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. A petición del interesado y previo informe favorable de las Juntas de Evaluación y de Residencias, el Director del Centro podrá proponer el disfrute de las ayudas aquellos alumnos en los que concurran circunstancias especiales que impidan su escolarización en Centros públicos distintos de los de Enseñanzas Integradas, así como a los residentes en zonas deprimidas rurales o urbanas o pertenecientes a comunidades deficitarias desde el punto de vista socio-educativo, y que, cumpliendo las condiciones académicas ordinarias exigidas por la legislación vigente para la matriculación en el curso siguiente, no hayan aprobado el curso completo seguido en el año 1980-1981,

Séptimo. Normas de procedimiento:

1. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas para cada alumno por la Secretaría General de Enseñanzas Integradas a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

2. La falsedad de los datos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, tendrá como consecuencia la pérdida de las ayudas concedidas al solicitante.

3. Los respectivos Centros vendrán obligados a revisar la participación económica y las concesiones de ayudas cuando las condiciones particulares de cada beneficiario se modifiquen, elevando la propuesta correspondiente.

4. La Secretaría General de Enseñanzas Integradas cursará instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Reclamaciones y recursos:

1. La Secretaría General de Enseñanzas Integradas, con carácter provisional, determinará la participación económica de los alumnos en los servicios residenciales y adjudicará las ayudas para gastos escolares complementarios.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la Resolución se comunicará a los Centros de Enseñanzas Integradas y a los interesados, concediéndose a los últimos un plazo de reclamación de quince días.

3. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes por esta Subsecretaría considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

4. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, atriéndose plazo para la interposición de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda. Alumnos no beneficiarios.—Los alumnos que, conforme al artículo 15.1 de la Orden del Ministerio de Educación de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.—Pérdida de las ayudas:

1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Igualmente la determinarán las circunstancias siguientes:

a) Como consecuencia de sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

b) Por deficiencia notoria tanto en su aplicación académica como en su conducta, en cualquier momento finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, a juicio del Director del Centro y previo informe motivado de la Junta de Aula o evaluación en su caso, o de la Junta de Residencias, y siempre que el alumno hubiese sido apercibido expresamente con anterioridad por la misma causa.

Cuarta.—Desplazamientos de los alumnos internos a sus domicilios familiares.—Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Quinta. Facultades de interpretación y aplicación.—La Secretaría General de Enseñanzas Integradas adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Secretario general de Enseñanzas Integradas.

Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17281

RESOLUCION de 28 de mayo de 1981, de la Dirección General de Trabajo por la que se homologan los acuerdos de la Empresa «Vidrieras Españolas, Vicasa, S. A.».

Vistos los acuerdos tomados para la aplicación del presente año 1981, y para el periodo desde 1 de enero al 31 de diciembre de la Empresa «Vidrieras Españolas, Vicasa, S. A.», suscritos con fecha 8 de mayo de 1981, entre las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo Sindical;

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de abril de 1980, al amparo de la Ley 37/1973, de 19 de diciembre, y en su artículo cuarto se dispone que a partir de 1981 se procederá a la revisión de las retribuciones en él establecidas;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 18 de diciembre, en relación con la disposición transitoria 5.ª de la Ley 38/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;